

ANEXO II
LISTADO DE MUNICIPIOS
Comunidad Autónoma: Cantabria

PROVINCIA: CANTABRIA

Municipio

Astillero (El).
Cabezón de la Sal.
Colindres.
Comillas.
Corrales de Buelna (Los).
Laredo.
Liérganes.
Medio Cudeyo.
Piélagos.
Puente Viesgo.
Reinosa.
Ribamontán al Mar.
Santoña.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Cántabro de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002)

(Precio por persona = 8,82 euros/mes en 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	P0 Or. Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
ADESLAS	953	799	68	8.405,46	7.047,18	599,76
AEGÓN	1	0	0	8,82	0	0
AMECESA	0	0	0	0	0	0
ASEICA	0	0	0	0	0	0
ASISA	147	235	58	1.296,54	2.072,70	511,56
Mapfre-Caja Salud	16	3	3	141,12	26,46	26,46
CASER	24	2	4	211,68	17,64	35,28
Clínica Cisne	0	0	0	0	0	0
GROUPAMA	0	0	0	0	0	0
La Equitativa	0	0	0	0	0	0
La Fuencisla	0	0	0	0	0	0
Igual. Santander	1.555	0	0	13.715,10	0	0
DKV Seguros	8	0	1	70,56	0	8,82
U. Médica Gaditana	0	0	0	0	0	0
Total	2.704	1.039	134	23.849,28	9.163,98	1.181,88

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Cántabro de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002)

(Precio por persona = 0,75 euros/mes en 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	P0 Or. Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
ADESLAS	1.000	825	61	750,00	618,75	45,75
AEGÓN	0	0	0	0	0	0
AMECESA	0	0	0	0	0	0
ASEICA	0	0	0	0	0	0
ASISA	141	163	42	105,75	122,25	31,50
Mapfre-Caja Salud	3	0	4	2,25	0	3,00

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales — Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	P0 Or. Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
CASER	15	13	3	11,25	9,75	2,25
Clínica Cisne	0	0	0	0	0	0
GROUPAMA	0	0	0	0	0	0
La Equitativa	1	0	0	0,75	0	0
La Fuencisla	0	0	0	0	0	0
Igual. Santander	1.539	0	0	1.154,25	0	0
DKV Seguros	30	1	2	22,50	0,75	1,50
U. Médica Gaditana	0	0	0	0	0	0
Total	2.729	1.002	112	2.046,75	751,50	84,00

4903 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de «Reponor, Sociedad Anónima».*

En el expediente 4/02 sobre depósito de las cuentas anuales de «Reponor, Sociedad Anónima».

Hechos

I

Solicitado en el Registro Mercantil de Bilbao el depósito de los documentos contables correspondientes al ejercicio 2001 de «Reponor, Sociedad Anónima», el titular del Registro Mercantil número II de dicha localidad, con fecha 29 de julio de 2002, acordó no practicarlo por haber observado los siguientes defectos que impiden su práctica:

«Pendiente de decisión de la DGRN en relación a la solicitud de nombramiento de Auditor por la minoría y recurrido por el solicitante».

II

La sociedad, a través del Presidente de su Consejo de Administración, don Francisco María Amézaga Arribalzaga, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación alegando, en síntesis, que el artículo 368, en que el Registrador Mercantil se basa, hace referencia al alcance de la calificación que puede efectuarse a los efectos de denegar o proceder a la inscripción de las cuentas anuales, pero se refiere, exclusivamente, a si los documentos presentados son los exigidos por la Ley, si están debidamente aprobados por la Junta general o por los socios, así como si constan las preceptivas firmas en el acuerdo del órgano social, legitimadas notarialmente. Conforme al artículo 366 del Reglamento del Registro Mercantil los documentos a presentar a los efectos del depósito, serían «5.º Un informe de los Auditores de cuentas cuando la sociedad esté obligada a verificación contable o cuando se hubiera nombrado Auditor a solicitud de la minoría». La justificación de la calificación negativa no encaja, por tanto, en ninguno de los supuestos a «calificar exclusivamente» que señala el artículo 368 del Reglamento del Registro Mercantil y, en relación con el artículo 366.5.º del citado Reglamento, tampoco cabe exigir que la solicitud vaya acompañada del informe del Auditor «nombrado» a solicitud de la minoría, ya que, pese a haber sido solicitado, su nombramiento ha sido rechazado, es decir, nunca ha sido nombrado.

III

El Registrador Mercantil número II de Bilbao, con fecha 8 de octubre de 2002, ha emitido el preceptivo informe manteniendo en todos sus extremos la nota de calificación recurrida.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 205.2 y 218 a 221 de la Ley de Sociedades Anónimas, la disposición adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y los artículos 366 y 388 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

Procede confirmar —por ajustada a derecho— la nota de calificación del Registrador Mercantil número II de Bilbao, ya que, efectivamente, lo dispuesto en el artículo 378.4 del Reglamento del Registro Mercantil: «In-

terpuesto recurso gubernativo contra la resolución del Registrador sobre nombramiento de Auditor a solicitud de la minoría, aunque haya transcurrido el plazo previsto en el apartado primero, no se producirá el cierre registral, por falta del depósito de las cuentas del ejercicio para el que se hubiere solicitado dicho nombramiento, hasta que transcurran tres meses a contar desde la fecha de la resolución definitiva», significa que la presentación de un recurso —como es el caso— contra la resolución del Registrador sobre nombramiento de Auditor a instancia de la minoría, impide que la sociedad pueda depositar sus cuentas en tanto no sea resuelto. Es por ello que, para evitar perjuicios a la sociedad, el propio precepto reglamentario configura este supuesto como una de las excepciones al cierre del Registro que supone la falta de depósito de las cuentas.

A mayor abundamiento debe ponerse de manifiesto la imposibilidad de que el Registrador Mercantil pueda tener por efectuado el depósito, como la sociedad pretende, con el informe de auditoría voluntario presentado por ella, ya que una eventual estimación del recurso de alzada interpuesto por el socio minoritario exigiría al Registrador Mercantil, para poder tener por efectuado el depósito de las cuentas anuales, precisamente el informe de auditoría elaborado por el Auditor por él designado (ex artículo 366.1.5.^a del Reglamento del Registro Mercantil).

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco María Amézaga Arribalzaga, presidente de «Reponor, Sociedad Anónima», contra la calificación efectuada por el Registrador Mercantil número II de Bilbao el 29 de julio de 2002 respecto al depósito de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2001.

Contra esta resolución, los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de provincia del lugar donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la disposición adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y en los artículos 325 a 328 de la Ley Hipotecaria.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a la sociedad interesada.

Madrid, 29 de enero de 2003.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

MINISTERIO DE HACIENDA

4904

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 13 de marzo de 2003.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de marzo de 2003, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30 euros el billete, divididos en décimos de 3 euros, distribuyéndose 1.905.000 euros en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio especial

Un premio especial de 1.170.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.

Euros

Premios por serie

1 de 300.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	300.000
1 de 60.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	60.000
40 de 750 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras) .	30.000
1.100 de 150 euros (once extracciones de tres cifras)	165.000
3.000 de 60 euros (tres extracciones de dos cifras)	180.000

	Euros
2 aproximaciones de 7.800 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	15.600
2 aproximaciones de 4.365 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	8.730
99 premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 premios de 300 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
9 premios de 750 euros cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.750
99 premios de 300 euros cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	29.700
999 premios de 150 euros cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	149.850
9.999 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	299.970
10.000 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000
10.000 reintegros de 30 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000
35.450	1.905.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del